

13258

ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se modifica a la firma «Novalux Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, hilo de cobre y poliamida y la exportación de bobinas de reactancias y aparatos de iluminación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Novalux Ibérica, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, hilo de cobre y poliamida y la exportación de bobinas de reactancias y aparatos de iluminación, autorizado por Orden de 2 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Novalux Ibérica, S. A.», con domicilio en avenida de la Industria, 6, polígono industrial del Congost, La Garriga (Barcelona), y NIF A-08-137457, en el sentido de corregir error en el artículo 2.º referente a las mercancías a importar, cuya mercancía número dos queda redactada como sigue:

«2. Fleje de acero aleado laminado en frío, magnético, recocido, según norma DIN-46.400 y con una pérdida en vatios por kilogramo entre 1,5 y 1,7 a 10.000 Gauss y 50 Hz, dimensiones 159,2 x 0,50 milímetros de la P. E. 73.74.52.»

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de noviembre de 1982 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13259

ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Taliana, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras sintéticas continuas de polipropileno y la exportación de burlete de estanqueidad.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Taliana, S. A.», solicitando prorroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras sintéticas continuas de polipropileno y la exportación de burlete de estanqueidad, autorizado por Orden de 21 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportaciones, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1985 a partir de 22 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Taliana, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida Jacquier, 70, Tarrasa, y NIF A-08-38435-8.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13260

ORDEN de 26 de marzo de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Punto Margot, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras sintéticas discontinuas acrílicas y la exportación de diversas prendas de vestir exteriores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Punto Margot, S. A.»

solicitando prorroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y modificación para la importación de hilados de fibras sintéticas discontinuas acrílicas y la exportación de diversas prendas de vestir exteriores autorizado por Orden de 21 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1982) y ampliado por Orden de 18 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de octubre de 1984, a partir del 22 de enero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Punto Margot, S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), Amadeo de Saboya, 80, y NIF A-08304958.

Segundo.—Modificar la Orden de ampliación de 18 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) en el sentido de incluir lo siguiente:

Las exportaciones que se hayan efectuado a partir del 1 de enero de 1983, hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantienen en vigor los restantes extremos de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13261

ORDEN de 26 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Catalana de Enfletrados, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resinas de fenol-formol, deshilachados de algodón, adhesivos y filme de polietileno y la exportación de fieltros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Catalana de Enfletrados, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resinas de fenol-formol, deshilachados de algodón, adhesivos y filme de polietileno y la exportación de fieltros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Catalana de Enfletrados, S. A.», con domicilio en Aussias March, 16-18, Barcelona-10, y NIF A-08380586.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Resina fenol-formol, en polvo tipo novolaca, con el 65,85 por 100 de fenol y 24,56 por 100 de formaldehido-metanol, siendo el resto hexamina, P. E. 39.01.13.

2. Adhesivo (Hot Melt) de caucho nitrilo, con un contenido del 38,5 por 100 de copolímero-poliestireno-polisopreno-poliestireno, 48,5 por 100 de resina sintética de hidrocarburo, 11 por 100 de plastificante polimérico y 2 por 100 antioxidante fenólico, P. E. 40.06.98.

3. Filme de polietileno silicominizado con un peso de 74 gramos por metro cuadrado, P. E. 39.02.12.

4. Deshilachados de algodón y sus mezclas, P. E. 55.03.90.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Fieltro «Porofib» poroso, P. E. 59.02.59.4.

II. Fieltro «Porofib» prepolimerizado, P. E. 59.02.59.4.

III. Fieltro «Porofib», polimerizado y recubierto con filme de polietileno autoadhesivo, P. E. 59.02.59.4.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de fieltro exportado prepolimerizado o polimerizado, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 37,78 kilogramos de resina de fenol-formol, y 71,111 gramos de deshilachado de algodón (mercancías 1 y 4, respectivamente.)

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 (adhesivo), realmente contenido en el fieltro que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 108,6 kilogramos de la citada mercancía.

Por cada 100 metros cuadrados de fieltro que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107 metros cuadrados de la mercancía 3 (filme de polietileno).

b) Como porcentajes de pérdidas y en concepto exclusivo de mermas:

El 10 por 100 para las mercancías 1 y 4.

El 8 por 100 para la mercancía 2.

El 6,55 por 100 para la mercancía 3.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sujetos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de abril de 1983 para la mercancía 1, el 18 de febrero de 1983 para las mercancías 2 y 3 y el 1 de enero de 1983 para la mercancía 4, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la

fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165) Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desarrollo de la presente autorización.

Decimotercero.—Esta Orden deroga las Ordenes de 14 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), la de 5 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), que prorroga la anterior, y la de 20 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13262

ORDEN de 27 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Carlos de Otaolauruchi, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholos rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholos naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Carlos de Otaolauruchi, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholos rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholos naturales, excepto brandies, autorizado por Orden de 21 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero) y prorrogado por Orden de 5 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Prorrogar hasta el 30 de mayo de 1985 a partir del 16 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Carlos de Otaolauruchi, S. A.», con domicilio en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), y NIF A-11000148.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sujetos al régimen fiscal de Comprobación.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13263

ORDEN de 27 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Osborne, v Cia., S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholos rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholos naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Osborne y Compañía, S. A.».